



Asamblea General

Distr. general
26 de agosto de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
34º período de sesiones
4 a 15 de noviembre de 2019

Recopilación sobre Kazajstán

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que Kazajstán había seguido colaborando activamente con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. Desde 2014, había recibido varias visitas de titulares de mandatos de los procedimientos especiales³, entre ellos la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, que visitó Kazajstán del 10 al 17 de mayo de 2019⁴.

3. Varios órganos de tratados celebraron que Kazajstán hubiera ratificado en 2015 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁵. La Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad alentó a Kazajstán a que ratificara el Protocolo Facultativo de esa Convención⁶ y el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso⁷.

4. Se alentó a Kazajstán a que ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares⁸, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁹ y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte¹⁰. También se recomendó a Kazajstán que se cerciorara de que existían procedimientos adecuados para dar pleno efecto a las decisiones sobre comunicaciones individuales adoptadas por los órganos de tratados de las



Naciones Unidas¹¹ y reconociera cuanto antes la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar comunicaciones individuales y comunicaciones presentadas por un Estado acerca de otro¹². La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a Kazajstán que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961¹³.

5. Según el equipo de las Naciones Unidas en el país, tras la reforma constitucional de 2017 ya no se preveía la aplicación directa de los tratados internacionales ratificados por Kazajstán. En lugar de ello, la legislación secundaria determinaría la forma de aplicar los tratados internacionales¹⁴. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales mostró preocupación por las repercusiones de esas modificaciones en la función de protección del Pacto¹⁵.

6. Kazajstán hizo contribuciones anuales a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) durante el período que abarca el informe, en 2015, 2017 y 2018¹⁶.

III. Marco nacional de derechos humanos¹⁷

7. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el Ombudsman había mantenido la categoría B¹⁸. Varios órganos de tratados recomendaron que Kazajstán ajustara plenamente la institución del Ombudsman con lo dispuesto en los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), entre otras cosas fortaleciendo su independencia y proporcionándole recursos financieros y humanos suficientes¹⁹. El equipo en el país tomó nota del establecimiento en 2016 de la institución del Defensor de los Derechos del Niño. La Defensora no percibía remuneración alguna por ocupar ese cargo y siguió desempeñando su labor principal como parlamentaria²⁰.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación²¹

8. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba que ni la Constitución ni la legislación nacional prohibieran expresamente algunos de los motivos de discriminación establecidos, como la identidad de género y la orientación sexual. También le preocupaba que no se ofreciera protección jurídica específica a las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero contra las agresiones y el acoso²². El Comité de Derechos Humanos expresó preocupaciones similares²³. Ambos comités recomendaron que Kazajstán estableciera explícitamente que la orientación sexual y la identidad de género constituirían motivos prohibidos de discriminación²⁴.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

9. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que Kazajstán ultimara y aprobara el Plan de Acción Nacional sobre las Empresas y los Derechos Humanos y siguiera desarrollando y aplicando el marco normativo de las empresas que operaban en el país y las empresas domiciliadas en su jurisdicción que desarrollaban actividades en el extranjero²⁵.

10. En 2015, el Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos recomendó que el Gobierno se cerciorara de que todas las entidades (extranjeras, nacionales y públicas y de cualquier tamaño) cumplieran las leyes encaminadas a proteger a

las personas y al medio ambiente contra las sustancias peligrosas y, al mismo tiempo, redoblar los esfuerzos para combatir la corrupción²⁶. También exhortó al Gobierno a que protegiera a las personas que vivían en zonas de alto riesgo ambiental²⁷ e incorporara los derechos humanos en la gestión de los productos químicos y los desechos²⁸. El Comité de los Derechos del Niño instó a Kazajstán a que hiciera frente a los riesgos ambientales que afectaban a la salud de los niños que vivían en las proximidades del mar de Aral y Semipalatinsk²⁹.

3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

11. La Relatora Especial sobre el terrorismo señaló que, pese a las modificaciones introducidas en 2017 en la legislación relativa a la lucha contra el terrorismo y el extremismo, gran parte de la legislación nacional que regulaba diversos delitos relacionados con el terrorismo estaba redactada de manera imprecisa y ambigua. Expresó una profunda preocupación por el uso del término “extremismo” en la legislación y la práctica nacionales³⁰ y por que se utilizaran las leyes y prácticas de lucha contra el terrorismo y el extremismo para atacar, marginar y criminalizar la labor de la sociedad civil³¹. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupaciones similares³².

12. La Relatora Especial puso de relieve las profundas lagunas que existían en relación con los juicios por terrorismo y algunos casos de extremismo, que se regían por normas y prácticas específicas relacionadas con la seguridad del Estado, y destacó que las autoridades investigadoras ejercían presión psicológica sobre los acusados para obligarlos a confesar su culpabilidad al inicio de la investigación³³. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Kazajstán velara por que en todos los procesos por “extremismo” se respetaran los derechos a un juicio imparcial y al acceso a la justicia³⁴.

13. La Relatora Especial encomió al Gobierno por haber hecho posible el regreso de centenares de mujeres y niños que se encontraban en zonas de conflicto gracias a las distintas operaciones de repatriación llevadas a cabo en 2019³⁵.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona³⁶

14. En 2016, el Comité de Derechos Humanos se mostró preocupado porque el Código Penal de 2015 seguía previendo la pena de muerte para 17 tipos de delito³⁷. Recomendó que Kazajstán mantuviera la moratoria de la pena de muerte y revisara la lista de delitos castigados con la pena capital con miras a limitarla exclusivamente a los delitos más graves. También debía estudiar debidamente la posibilidad de abolir por ley la pena de muerte³⁸.

15. La Relatora Especial sobre el terrorismo consideró alentador el compromiso declarado por el país de adoptar una política de tolerancia cero respecto de la tortura y los malos tratos³⁹. El Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos recomendaron que Kazajstán revisara su legislación con miras a ajustar la definición de tortura a lo dispuesto en las normas internacionalmente aceptadas⁴⁰. El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes hizo notar las indicaciones de las autoridades según las cuales se había empezado a revisar la definición de tortura que figuraba en el Código Penal⁴¹.

16. Si bien celebraron que se hubiera abolido la prescripción del delito de tortura y eliminado la amnistía otorgada a las personas condenadas por actos de tortura, algunos órganos de tratados expresaron preocupación por las altas tasas de tortura y malos tratos que se señalaban en los informes y por las constantes denuncias de ese tipo de actos⁴². También expresaron preocupación por el gran número de denuncias de tortura que se desestimaban de entrada debido a la norma probatoria presuntamente excesiva que regía para las investigaciones⁴³, el escaso número de personas condenadas por haber cometido actos de tortura y lo extremadamente leves que eran las penas que se imponían⁴⁴.

17. Se recomendó a Kazajstán que, en la práctica, todas las personas detenidas fueran informadas inmediatamente de los motivos de su detención y de sus derechos como detenidos⁴⁵ en un idioma que comprendieran⁴⁶ y que las personas privadas de libertad

podrían informar inmediatamente de su detención a un familiar o a otros parientes cercanos⁴⁷ y tuvieran acceso a un abogado⁴⁸.

18. El Subcomité para la Prevención de la Tortura acogió con beneplácito la considerable reducción del número de personas privadas de libertad y, de forma paralela, la mejora general de las condiciones de detención⁴⁹. Sin embargo, constató que en los lugares de detención visitados reinaba un ambiente general de intimidación y represión⁵⁰.

19. Se recomendó a Kazajstán que separara el mandato del Defensor de los Derechos Humanos del correspondiente al mecanismo nacional de prevención⁵¹, proporcionara financiación para el funcionamiento eficaz del mecanismo⁵² y ampliara su mandato para abarcar todos los lugares en los que pudiera haber personas privadas de libertad, independientemente de la naturaleza del lugar de privación de libertad⁵³. El Subcomité para la Prevención de la Tortura estaba muy preocupado por los casos que se le habían comunicado de miembros del mecanismo nacional de prevención que habían sido enjuiciados penalmente por la labor realizada en el marco de su mandato⁵⁴.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho⁵⁵

20. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que se habían introducido importantes cambios legislativos en la esfera de la justicia penal, entre los que se contaban la reducción de la duración de la detención policial de 72 horas a un máximo de 48 horas hasta que la autoridad judicial autorizara la imposición de medidas de reclusión (excepto en los casos de delitos “graves” o “de terrorismo”), con arreglo a la ley de 2017 por la que se modernizaba el marco procesal de las actividades de las fuerzas del orden⁵⁶.

21. El Comité de Derechos Humanos se mostró preocupado porque la independencia del poder judicial no estaba suficientemente garantizada ni en la legislación ni en la práctica⁵⁷. Recomendó que Kazajstán erradicara todas las formas de injerencia indebida del poder ejecutivo en el poder judicial, investigara esas denuncias de manera efectiva e intensificara los esfuerzos para combatir la corrupción en el poder judicial⁵⁸. El Comité también recomendó a Kazajstán que velara por que toda restricción o limitación de las garantías de un juicio imparcial que se impusiera para proteger los secretos de Estado fuera totalmente compatible con las obligaciones que le incumbían en virtud del Pacto⁵⁹.

22. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estaba preocupado por el alto grado de corrupción que seguía habiendo⁶⁰ y recomendó a Kazajstán que prosiguiera e intensificara aún más sus esfuerzos para combatir la corrupción⁶¹.

23. Durante la redacción y el examen de la Ley de Actividades Profesionales de los Abogados y Asistencia Jurídica de 2018, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados expresó preocupación por la posibilidad de que esta interfiriera en la independencia de los profesionales del derecho y, en última instancia, afectara a la calidad de la asistencia jurídica⁶². El Relator Especial recomendó que Kazajstán protegiera la independencia de los profesionales del derecho y velara por que los abogados estuvieran en condiciones de ejercer su profesión sin ningún tipo de intervención o injerencia⁶³.

3. Libertades fundamentales⁶⁴

24. En 2015, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación señaló que, de conformidad con la Ley de Actividades y Asociaciones Religiosas de 2011, los grupos religiosos debían volver a registrarse dentro de un plazo determinado para ser reconocidos como asociación religiosa en el ámbito nacional, regional o local. Solo los musulmanes sunitas, la Iglesia ortodoxa rusa y la Iglesia católica estaban registrados a nivel nacional, mientras que otras comunidades solamente gozaban de reconocimiento en determinados territorios regionales o locales. Si no se registraban, los grupos religiosos tenían prohibido ejercer funciones colectivas de carácter religioso. Los miembros de esos grupos, por otra parte, podían enfrentarse a sanciones administrativas por la práctica habitual de sus ritos, incluso en domicilios particulares⁶⁵. El Comité de Derechos Humanos y el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias expresaron preocupaciones análogas⁶⁶. En 2014, el Relator Especial sobre la libertad de religión recomendó que se modificara la Ley de Actividades y Asociaciones Religiosas de 2011 por

considerar que el registro debía estar supeditado a la libertad de religión o de creencias antes que a cualquier requisito administrativo que pudiera existir⁶⁷.

25. El Relator Especial sobre la libertad de reunión pacífica y de asociación expresó preocupación por el artículo 174 del Código Penal de 2015, relativo a la incitación a la discordia social, nacional, familiar, racial, religiosa o de clases. Como el Código no contenía una definición clara de la “incitación a la discordia”, el término podía interpretarse de manera arbitraria⁶⁸. Recientemente, la Relatora Especial sobre el terrorismo observó que el artículo 174 era el que más se invocaba contra los activistas de la sociedad civil, y contra las organizaciones religiosas en particular, e hizo notar que no ofrecía una protección real a las personas pertenecientes a grupos minoritarios⁶⁹. Señaló varios incidentes destacados que parecían indicar que se abusaba de la imposición de sanciones penales para castigar la manifestación de opiniones discrepantes⁷⁰. Varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales expresaron preocupación por esos casos⁷¹.

26. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Kazajstán considerara la posibilidad de despenalizar la difamación, derogara o revisara las demás disposiciones legales que limitaban la libertad de expresión, en particular las relativas a la injuria, y se abstuviera de utilizar sus disposiciones penales y otras normas con el fin de reprimir la expresión de opiniones discrepantes⁷². La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) formuló recomendaciones análogas⁷³.

27. El Comité de Derechos Humanos también expresó preocupación por el bloqueo de las redes sociales, los blogs, los sitios de noticias y otros recursos de Internet por motivos de seguridad nacional, por ejemplo invocando la Ley núm. 200-V, de 23 de abril de 2014, que confería al Fiscal General y sus adjuntos la potestad de clausurar o suspender sin orden judicial una red o medio de difusión y el acceso a los recursos de Internet⁷⁴. La UNESCO señaló que, en virtud de las modificaciones introducidas en 2017 en la legislación relativa a los medios de comunicación, antes de publicar en los medios de difusión secretos personales o familiares protegidos por la ley, los periodistas debían obtener el consentimiento de la persona o entidad jurídica afectada o de su representante legal⁷⁵. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que los medios de comunicación y las organizaciones no gubernamentales (ONG) habían expresado preocupaciones similares, entre otras cosas en relación con el hecho de que la ley introducía la noción de propaganda⁷⁶.

28. El ACNUDH indicó que, según se había informado, los días 9 y 10 de junio de 2019 se había detenido a al menos 1.000 manifestantes pacíficos en Nursultán, Almaty y Shymkent, de los cuales 550 habían sido acusados de “participar en una reunión no autorizada”, que constituía una infracción administrativa en el país, y sancionados por ello⁷⁷. En 2016, varios expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas exhortaron al Gobierno a que protegiera los derechos a la libertad de reunión pacífica y la libertad de expresión después de que se hubieran producido detenciones, reclusiones y enjuiciamientos penales masivos a raíz de las manifestaciones organizadas por todo el país para protestar contra las reformas propuestas en materia de tierras⁷⁸. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que los medios de comunicación habían dado cuenta de información similar⁷⁹. El Relator Especial sobre la libertad de reunión pacífica y de asociación alentó a las autoridades a que contemplaran la posibilidad de revisar el enfoque adoptado para regular las reuniones pacíficas, y que comenzaran por eliminar la exigencia de una autorización previa y permitir que las reuniones tuvieran lugar en zonas distintas de los “espacios designados para protestas”⁸⁰.

29. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que las organizaciones de la sociedad civil a menudo decían que tenían muchos problemas debido al aumento de las obligaciones legales que se imponían a las ONG, como el requisito de informar a las autoridades estatales sobre su labor y su financiación⁸¹. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por la información de que algunas ONG que se ocupaban de los derechos humanos tenían dificultades para inscribirse en el registro⁸².

30. De conformidad con el Código Penal de 2015, a las personas consideradas dirigentes de asociaciones públicas podía imputárseles una categoría específica de delitos castigados

con penas más graves. No obstante, la definición de “dirigente” era tan vaga que los representantes de la sociedad civil temían que se pudiera considerar dirigente a cualquier miembro de una asociación pública. El Relator Especial sobre la libertad de reunión pacífica y de asociación instó a las autoridades a que derogaran las leyes que discriminaban a las personas por su afiliación a una asociación que llevara a cabo actividades pacíficas⁸³.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁸⁴

31. Dos órganos de tratados informaron de que solo una pequeña parte de las causas penales por trata se iniciaban en virtud del artículo 128 del Código Penal relativo a la trata de personas, de que en muchos casos a los autores de esos actos se les imputaban delitos castigados con penas menos graves y de que algunos autores quedaban impunes. También expresaron preocupación por el escaso número de denuncias, acusaciones y enjuiciamientos⁸⁵.

32. En 2015, el Comité de los Derechos del Niño estaba profundamente preocupado por los informes según los cuales había un gran número de niños objeto de trata desde el país al extranjero y viceversa y dentro del país, al tiempo que la mayoría de las víctimas seguía sin estar identificada⁸⁶. Se recomendó que el Gobierno fortaleciera los mecanismos de detección de las víctimas y combatiera la corrupción en las actividades policiales relacionadas con la trata⁸⁷.

33. El Comité de Derechos Humanos también estaba preocupado por las denuncias de servidumbre doméstica; trabajo forzoso y trabajo en régimen de servidumbre, en particular de los trabajadores migrantes de los sectores del tabaco, el algodón y la construcción; y abuso de los trabajadores migrantes, entre otras cosas por las condiciones de trabajo deficientes y peligrosas, los retrasos en los pagos y la confiscación de los documentos de identidad⁸⁸. El Comité recomendó a Kazajstán que velara por que todas las formas de esclavitud y de prácticas análogas a la esclavitud, como la servidumbre doméstica, el trabajo forzoso y en régimen de servidumbre y el matrimonio forzado, estuvieran definidas específicamente y tipificadas como delito penal en la legislación nacional⁸⁹.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁹⁰

34. El Relator Especial sobre la libertad de reunión pacífica y de asociación señaló que el régimen jurídico que regulaba las huelgas se centraba más en limitarlas que en facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de asociación⁹¹. Se recomendó a Kazajstán que modificara su legislación, en particular el artículo 402 del Código Penal y el artículo 177 del Código de Trabajo, para garantizar que los trabajadores pudieran ejercer su derecho de huelga sin restricciones injustificadas⁹².

35. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se mostró preocupado por los casos de detención y condena de líderes sindicales en relación con sus actividades y por las denuncias de actos de agresión, intimidación y acoso contra activistas sindicales⁹³. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la sociedad civil había expresado preocupación por el hecho de que la situación en relación con el activismo sindical y el derecho de toda persona a fundar sindicatos hubiera empeorado todavía más⁹⁴. El Comité de Derechos Humanos y el Relator Especial sobre la libertad de reunión pacífica y de asociación estaban preocupados porque la Ley de Sindicatos de 2014 imponía la afiliación obligatoria de los sindicatos a federaciones regionales o sectoriales⁹⁵. Este último recomendó que se revisara la Ley de Sindicatos para armonizarla con las normas internacionales⁹⁶.

36. La Comisión de Expertos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) recordó que anteriormente había expresado preocupación por que se hubiera denegado a los afiliados de la Confederación de Sindicatos Independientes de Kazajstán el registro y el nuevo registro, lo que había acabado conduciendo a su liquidación. La Comisión de Expertos pidió al Gobierno que colaborara con los interlocutores sociales a fin de pasar revista a las dificultades a las que se enfrentaban los sindicatos al tratar de registrarse, con

miras a hallar medidas apropiadas para garantizar el derecho de los trabajadores a constituir organizaciones sin previa autorización⁹⁷.

2. Derecho a la seguridad social

37. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estaba preocupado por el bajo nivel general del gasto público en relación con el producto interno bruto en servicios sociales, incluidas la atención médica y la educación⁹⁸. El Comité también observó que el sistema de seguridad social del país no abarcaba a todos los grupos de población pertinentes, en particular los trabajadores de la economía informal, los trabajadores por cuenta propia, los no nacionales y los trabajadores migrantes en situación irregular⁹⁹, y recomendó a Kazajstán que estableciera un sistema universal de seguridad social que abarcara a todos los segmentos de la población¹⁰⁰.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado¹⁰¹

38. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, desde marzo de 2018, Kazajstán había venido aplicando las Cinco Iniciativas Sociales, que incluían la provisión de vivienda asequible y la reducción del impuesto sobre la renta para las personas con bajos ingresos. El equipo en el país encomió las medidas encaminadas a hacer efectivos los derechos económicos y sociales, que se habían adoptado en un intento de no dejar a nadie atrás¹⁰².

39. El Comité de los Derechos del Niño estaba preocupado por el hecho de que, pese a algunas mejoras, hubiera un elevado número de niños en el Estado parte que continuaba viviendo en la pobreza, particularmente los niños de las zonas rurales, las familias numerosas, las familias jóvenes, las familias monoparentales, las familias con personas con discapacidad y las familias de migrantes¹⁰³.

40. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Kazajstán que ofreciera viviendas sociales asequibles a las personas y familias desfavorecidas y marginadas, como los trabajadores migrantes y las personas que vivían en zonas rurales¹⁰⁴.

4. Derecho a la salud¹⁰⁵

41. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Kazajstán proporcionara igualdad de acceso a servicios de atención de la salud de calidad en todo el país, tanto en las zonas urbanas como en las rurales¹⁰⁶.

42. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que Kazajstán no contaba con un programa de educación sexual integral que difundiera estilos de vida saludables entre los jóvenes. Alentó al Gobierno a que estableciera recursos educativos para jóvenes que fueran fáciles de utilizar, estuvieran dirigidos a las mujeres jóvenes e incluyeran información de calidad en materia de salud, reproducción y sexualidad¹⁰⁷. Pese a haber experimentado un descenso en los últimos años, las tasas de embarazo y aborto entre adolescentes seguían siendo elevadas¹⁰⁸.

43. La UNESCO y el equipo de las Naciones Unidas en el país informaron del aumento de los ya elevados índices de infección por el VIH¹⁰⁹ y del estigma y discriminación que sufrían las personas que vivían con el VIH¹¹⁰.

44. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Gobierno que redoblara los esfuerzos para prevenir el uso indebido de drogas, fortaleciera los programas de reducción del daño y prestara servicios adecuados de atención médica. También recomendó que el país considerara la posibilidad de despenalizar el consumo de drogas¹¹¹.

45. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que los índices de suicidios, en particular entre los adolescentes, se encontraban entre los más elevados del mundo¹¹². El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Kazajstán intensificara sus esfuerzos para impedir los suicidios y el comportamiento suicida entre los adolescentes y aprobara programas de salud mental para subvenir a las necesidades concretas de los adolescentes propensos a un comportamiento suicida¹¹³.

5. Derecho a la educación¹¹⁴

46. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoció los esfuerzos realizados por Kazajstán para garantizar el acceso universal a la educación y mejorar su calidad, pero consideró preocupante que un número considerable de niños no tuviera acceso a la educación preescolar y que existieran grandes disparidades regionales en cuanto al acceso a la educación y su calidad¹¹⁵. El Comité de los Derechos del Niño y la UNESCO expresaron su preocupación por que las escuelas no aceptaran a los hijos de solicitantes de asilo, refugiados o trabajadores migrantes que no poseyeran un registro o documentos válidos¹¹⁶. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupaciones similares respecto de los hijos de migrantes no registrados¹¹⁷. Recomendó que Kazajstán fortaleciera la educación pública y aumentara la tasa de escolarización en todos los niveles de la enseñanza¹¹⁸.

47. La Relatora Especial sobre discapacidad señaló que, a pesar de que Kazajstán aumentaba constantemente su inversión en educación, los niños con discapacidad seguían teniendo un acceso limitado a la educación inclusiva y de calidad¹¹⁹. Le preocupaba que no se hubiera hecho nada para garantizar la inclusión de los niños con deficiencia sensorial en el sistema de enseñanza general¹²⁰. La UNESCO señaló que seguía habiendo dificultades derivadas de la falta de asistencia pedagógica y psicológica en las escuelas para instaurar la educación inclusiva¹²¹. Se recomendó a Kazajstán que garantizara una educación inclusiva para todos los niños con discapacidad, entre otras cosas, asignando recursos para la realización de ajustes razonables y la formación profesional adicional de los docentes¹²².

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres¹²³

48. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó reconocimiento por el Concepto de Política de Familia y de Género hasta 2030¹²⁴, pero señaló que los estereotipos de género seguían persistiendo en la sociedad, lo que repercutía negativamente en la situación de las mujeres en la familia y en la vida pública, así como en su acceso a los derechos económicos, sociales y culturales¹²⁵.

49. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que se había demostrado voluntad política para lograr que las mujeres estuvieran representadas en la toma de decisiones políticas, y alentó al Gobierno a que adoptara oficialmente medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres¹²⁶. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales formuló recomendaciones análogas¹²⁷. Según el equipo en el país, el número de mujeres que ocupaban cargos decisorios superiores en el Gobierno no había aumentado: solamente 1 de los 16 ministerios estaba encabezado por una mujer, y ninguna mujer ocupaba el cargo de gobernadora regional¹²⁸.

50. Ese mismo Comité observó que, en 2017, los salarios de las mujeres habían aumentado ligeramente, pero siguió preocupado por la persistencia de la diferencia salarial entre hombres y mujeres¹²⁹. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la brecha salarial se situaba en aproximadamente el 32 %¹³⁰.

51. El equipo de las Naciones Unidas en el país se remitió a un estudio realizado por Kazajstán sobre la prevalencia de la violencia contra las mujeres, en el que se llegaba a la conclusión de que una gran proporción de mujeres sufría violencia física, sexual y psicológica a manos de su pareja¹³¹. Varios órganos de tratados también expresaron preocupación por la persistencia de la violencia doméstica en el país¹³². Las agresiones y los daños leves a la salud, incluso en casos de violencia doméstica, habían sido despenalizados en 2017¹³³, y desde entonces se castigaban con arreglo al derecho administrativo¹³⁴. El equipo en el país y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales exhortaron a Kazajstán a que tipificara como delito todas las formas de violencia contra las mujeres¹³⁵.

2. Niños¹³⁶

52. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que casi tres de cada diez niños habían sufrido castigos corporales en el hogar. Con arreglo a la ley por la que se modificaban los instrumentos legislativos relativos a las organizaciones de protección de la infancia, aprobada recientemente, los servicios de salud y protección social tenían la responsabilidad legal de denunciar ante la policía los casos de violencia contra los niños, lo cual permitía que se le diera una respuesta intersectorial. No obstante, la legislación no prohibía expresamente los castigos corporales de los niños en el hogar, en algunos tipos de instituciones de cuidado alternativo y en las guarderías¹³⁷. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupaciones similares¹³⁸ y recomendó, entre otras cosas, el establecimiento de mecanismos, especialmente en las instituciones de asistencia, las instituciones para niños con discapacidad y las escuelas, a fin de que los niños pudieran denunciar de manera confidencial cualquier forma de violencia¹³⁹.

53. El Comité de los Derechos del Niño estaba preocupado por el hecho de que muchas niñas siguieran contrayendo matrimonios precoces y forzados, sobre todo en las zonas rurales de las regiones de Akmola, Mangistau y Kazajstán Meridional, y por que prosiguiera la práctica del “rapto de novias” en las zonas rurales, lo que podía dar lugar a malos tratos y al matrimonio de niñas contra su voluntad¹⁴⁰. La UNESCO y el equipo de las Naciones Unidas en el país expresaron preocupaciones similares¹⁴¹.

54. Ese mismo Comité señaló con aprecio que las modificaciones introducidas en 2014 en el Código Penal y el Código de Infracciones Administrativas habían endurecido las penas por la explotación sexual o económica de los niños y por el incumplimiento o el cumplimiento indebido de las obligaciones parentales¹⁴². El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estaba preocupado por la persistencia del trabajo infantil entre los niños migrantes y kazajos, por ejemplo en los cultivos de tabaco y algodón y en las explotaciones agrícolas¹⁴³.

55. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que se habían aprobado varios instrumentos legislativos relativos a los derechos de los niños en conflicto con la ley y los niños víctimas y testigos de delitos, e hizo notar que se había modificado la legislación nacional para ajustarla más a las normas internacionales. Se había introducido un principio internacional relativo a la detención, a saber, que esta debe durar “el período más breve que proceda”. La duración de la detención policial de los niños en conflicto con la ley antes de comparecer ante un juez se había reducido de 72 a 24 horas. El equipo en el país alentó a Kazajstán a que aprobara una ley única que regulara todos los derechos de los niños, incluidos los relativos a la justicia juvenil¹⁴⁴.

56. El Subcomité para la Prevención de la Tortura acogió con beneplácito los múltiples esfuerzos realizados para reducir el número de niños privados de libertad e introducir mejoras en cuanto a su rehabilitación y educación¹⁴⁵. El Subcomité recomendó que se adoptaran nuevas medidas para asegurar que la vida durante la reclusión preparara a los niños para la vida en libertad¹⁴⁶.

57. El Comité de los Derechos del Niño y el equipo de las Naciones Unidas en el país expresaron preocupación por que los niños no pudieran expresar sus opiniones hasta los 10 años con arreglo a la legislación nacional¹⁴⁷, y recomendaron que se eliminara ese límite de edad¹⁴⁸.

3. Personas con discapacidad¹⁴⁹

58. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por que las personas con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad, siguieran estando expuestas a la discriminación y la desigualdad en numerosas esferas de la vida¹⁵⁰. La Relatora Especial sobre discapacidad señaló que en las leyes nacionales sobre la materia se utilizaba el término “inválidos” para hacer referencia a las personas con discapacidad, lo que perpetuaba la percepción social negativa de esas personas¹⁵¹.

59. La Relatora Especial tomó nota de las modificaciones introducidas en la Ley de Protección Social de las Personas con Discapacidad y en otros instrumentos legislativos, pero indicó que no se habían corregido todas las disposiciones que contravenían la

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹⁵². En la completa estrategia nacional de desarrollo para 2050 de Kazajstán se había dedicado una sección a las personas con discapacidad, lo cual reflejaba la voluntad del Gobierno de mejorar su situación¹⁵³.

60. Por lo que respecta a la accesibilidad, la Relatora Especial señaló que, de acuerdo con un estudio, el 77,4 % de los edificios públicos y privados abiertos al público en general cumplían las normas mínimas de accesibilidad¹⁵⁴. La Ley de Arquitectura, Construcciones y Urbanismo se había complementado con nuevas disposiciones para garantizar que todos los edificios nuevos, tanto públicos como privados, fueran accesibles desde el principio¹⁵⁵. La lengua de señas no había sido reconocida como lengua oficial ni se enseñaba en las universidades, y el acceso a servicios de interpretación seguía siendo muy limitado¹⁵⁶.

61. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba la situación de los niños con discapacidad internados en orfanatos para menores de edad con discapacidad física y mental, que al parecer estaban abarrotados, eran insalubres y carecían del personal suficiente¹⁵⁷. La Relatora Especial había recibido denuncias de actos de violencia, abusos y tratos degradantes contra personas internadas en instituciones, en particular contra niñas y mujeres con discapacidad¹⁵⁸. Señaló que el país todavía no había elaborado una estrategia oficial de desinstitucionalización¹⁵⁹. Instó al Gobierno a que estableciera una moratoria para los nuevos ingresos en las instituciones y reasignara los recursos existentes destinados a las instituciones residenciales para dedicarlos a la prestación de servicios de apoyo en la comunidad¹⁶⁰.

62. La Relatora Especial señaló que en 2016 se había introducido una cuota obligatoria, de entre el 2 % y el 4 %, para la contratación de personas con discapacidad en empresas públicas y privadas. Además, en 2018 se habían establecido subvenciones para la realización de ajustes razonables para las personas con discapacidad¹⁶¹. Pese a ello, las personas con discapacidad seguían en gran medida excluidas del empleo. La Relatora Especial alentó al Gobierno a que hiciera que el mercado laboral y los entornos de trabajo fueran inclusivos y plenamente accesibles para todos los trabajadores con discapacidad¹⁶².

63. La Relatora Especial instó al Estado a que iniciara una reforma legislativa integral con miras a eliminar el sistema de tutela, que había quedado obsoleto, y a crear sistemas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica¹⁶³. Urgió a Kazajstán a que aboliera las disposiciones legales que permitían que las personas con discapacidad fueran recluidas y sometidas a intervenciones no consentidas, y también pidió al país que velara por que las intervenciones médicas se realizaran sobre la base del consentimiento libre e informado¹⁶⁴.

4. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo¹⁶⁵

64. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el Concepto de Política de Migración (2017-2021) resumía los objetivos del país en materia migratoria. No obstante, la legislación nacional no tenía debidamente en cuenta a los migrantes irregulares, incluidos los migrantes indocumentados, que, a menudo, trabajaban sin contrato de trabajo y sin una definición clara de sus funciones, por lo que carecían de protección social. Con frecuencia esto podía dar lugar a retrasos en los pagos o al impago de los salarios o de las horas extraordinarias¹⁶⁶. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupaciones similares¹⁶⁷.

65. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que, mientras que los inmigrantes regulares y los apátridas tenían derecho a recibir asistencia médica gratuita en caso de presentar una de las dolencias graves especificadas por el Gobierno, los migrantes irregulares e indocumentados no tenían acceso al sistema de atención de la salud más allá de la atención de urgencias¹⁶⁸.

66. El ACNUR encomió a Kazajstán por haber trabajado de manera activa para facilitar la integración local de los refugiados mediante la simplificación de los requisitos y procedimientos para adquirir la condición de residente permanente¹⁶⁹. Observó con preocupación que la falta de un mecanismo práctico para que las autoridades fronterizas pudieran remitir a los solicitantes de asilo al órgano estatal competente en el territorio kazajo podía dar lugar a casos de devolución¹⁷⁰.

67. El Comité contra la Tortura y el ACNUR estaban especialmente preocupados por los casos en los que los solicitantes de asilo eran devueltos por la fuerza antes de que pudieran presentar una solicitud oficial de asilo o se tomara una decisión definitiva respecto de su solicitud¹⁷¹. El ACNUR también hizo notar casos en que no se había permitido a los solicitantes de asilo acceder al territorio kazajo¹⁷².

68. El ACNUR recomendó que Kazajstán aprobara leyes y adoptara medidas prácticas para que los solicitantes de asilo rechazados y todas las personas que no hubieran sido reconocidas oficialmente como refugiadas pero que no pudieran regresar a su país de origen a causa de otras razones imperiosas, como la existencia de un conflicto armado, circunstancias de violencia generalizada o graves perturbaciones del orden público, pudieran permanecer en el país hasta que se dieran las condiciones de seguridad para regresar¹⁷³.

69. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por que las necesidades especiales y los derechos de los niños no se tuvieran en cuenta en los procedimientos de asilo del Estado parte y no existiera ninguna ley o reglamento que se ocupara del trato de los niños no acompañados y separados de su familia¹⁷⁴.

5. Apátridas

70. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que la reforma constitucional de 2017 preveía la privación de la nacionalidad si un tribunal determinaba que una persona había cometido delitos de terrorismo y causado perjuicios graves a los intereses vitales de Kazajstán. La ley aprobada posteriormente el 11 de julio de 2017 introducía la privación de la nacionalidad como pena adicional en 21 artículos del Código Penal¹⁷⁵.

71. El ACNUR señaló que la Ley de Ciudadanía no ofrecía salvaguardias frente a la apatridia en el momento del nacimiento en el caso de las personas extranjeras que no podían transmitir su nacionalidad a sus hijos¹⁷⁶, y recomendó a Kazajstán que velara por que la Ley de Ciudadanía ofreciera salvaguardias adecuadas frente a la apatridia en el momento del nacimiento y durante el proceso de obtención de la ciudadanía o de renuncia a esta¹⁷⁷.

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Kazakhstan will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/KZIndex.aspx.
- ² For relevant recommendations, see A/HRC/28/10, paras. 124.2, 125.1–125.8, 125.35–125.36, 125.76, 126.1–126.19 and 126.51.
- ³ United Nations country team submission for the universal periodic review of Kazakhstan, para. 4.
- ⁴ See www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24637&LangID=E.
- ⁵ E/C.12/KAZ/CO/2, para. 12; CCPR/C/KAZ/CO/2, para. 4; and CRC/C/KAZ/CO/4, para. 3 (a). See also A/HRC/29/25/Add.2, para. 10.
- ⁶ A/HRC/37/56/Add.2, para. 15.
- ⁷ *Ibid.*, para. 16.
- ⁸ CRC/C/KAZ/CO/4, para. 66.
- ⁹ E/C.12/KAZ/CO/2, para. 52; and A/HRC/30/40/Add.1, para. 100.
- ¹⁰ CCPR/C/KAZ/CO/2, para. 16.
- ¹¹ *Ibid.*, para. 6; and CAT/C/KAZ/CO/3, paras. 22 (b) and 16 (g).
- ¹² CED/C/KAZ/CO/1, para. 8.
- ¹³ UNHCR submission for the universal periodic review of Kazakhstan, p. 4.
- ¹⁴ United Nations country team submission, para. 5.
- ¹⁵ E/C.12/KAZ/CO/2, para. 4.
- ¹⁶ OHCHR, *OHCHR Report 2018*, pp. 77 and 94; OHCHR, *OHCHR Report 2017*, pp. 79, 83 and 86; and OHCHR, *OHCHR Report 2015*, pp. 61, 65 and 68.
- ¹⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/28/10, paras. 124.1, 124.4–124.6, 124.47, 125.10–125.26, 125.28–125.30, 125.33–125.34, 125.54, 125.74, 125.78, 125.93 and 125.96.
- ¹⁸ United Nations country team submission, para. 7.
- ¹⁹ E/C.12/KAZ/CO/2, para. 7; CCPR/C/KAZ/CO/2, para. 8; and CED/C/KAZ/CO/1, para. 10.
- ²⁰ United Nations country team submission, p. 3. See also CRC/C/KAZ/CO/4, para. 17.
- ²¹ For relevant recommendations, see A/HRC/28/10, paras. 124.3, 124.42–124.43, 125.31, 125.37, 125.77 and 126.21–126.24.

- 22 E/C.12/KAZ/CO/2, para. 10.
- 23 CCPR/C/KAZ/CO/2, para. 9.
- 24 Ibid., para. 10; and E/C.12/KAZ/CO/2, para. 11.
- 25 E/C.12/KAZ/CO/2, para. 17. See also CRC/C/KAZ/CO/4, para. 18.
- 26 A/HRC/30/40/Add.1, para. 87.
- 27 See www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15804&LangID=E.
- 28 A/HRC/30/40/Add.1, para. 82.
- 29 CRC/C/KAZ/CO/4, para. 49.
- 30 See www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24637&LangID=E.
- 31 Ibid.
- 32 CCPR/C/KAZ/CO/2, para. 13.
- 33 See www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24637&LangID=E.
- 34 CCPR/C/KAZ/CO/2, para. 14.
- 35 See www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24637&LangID=E.
- 36 For relevant recommendations, see A/HRC/28/10, paras. 124.16–124.19, 124.41, 124.44–124.45, 125.48–125.50, 125.72–125.73, 126.27 and 126.32.
- 37 CCPR/C/KAZ/CO/2, para. 15.
- 38 Ibid., para. 16.
- 39 See www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24637&LangID=E. See also CAT/OP/KAZ/1, para. 34.
- 40 CAT/C/KAZ/CO/3, para. 24; and CCPR/C/KAZ/CO/2, para. 22. See also CCPR/C/KAZ/CO/2/Add.2, paras. 2–10.
- 41 CAT/OP/KAZ/1, para. 38.
- 42 CAT/C/KAZ/CO/3, para. 7; and CCPR/C/KAZ/CO/2, para. 23. See also CAT/C/61/D/661/2015 and CCPR/C/119/D/2146/2012.
- 43 CCPR/C/KAZ/CO/2, para. 23. See also CAT/C/61/D/661/2015 and CCPR/C/119/D/2146/2012.
- 44 CAT/C/KAZ/CO/3, para. 9. See also CCPR/C/KAZ/CO/2/Add.2, paras. 29–30.
- 45 CCPR/C/KAZ/CO/2, para. 28; CAT/C/KAZ/CO/3, para. 12 (e); and CAT/OP/KAZ/1, para. 44.
- 46 CAT/OP/KAZ/1, para. 44.
- 47 CAT/OP/KAZ/1, para. 46; and CAT/C/KAZ/CO/3, para. 12 (f).
- 48 CED/C/KAZ/CO/1, para. 20; and CAT/C/KAZ/CO/3, para. 12 (e). See also Working Group on Arbitrary Detention opinion No. 67/2018; and CCPR/C/121/D/2645/2015.
- 49 CAT/OP/KAZ/1, para. 33. See also CAT/OP/KAZ/1, paras. 71, 84 and 112; and CCPR/C/KAZ/CO/2, para. 31.
- 50 CAT/OP/KAZ/1, para. 33. See also CCPR/C/115/D/2304/2013.
- 51 CAT/OP/KAZ/1, para. 18. See also www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24637&LangID=E.
- 52 CAT/OP/KAZ/1, paras. 21 and 24.
- 53 CAT/C/KAZ/CO/3, para. 13; and CED/C/KAZ/CO/1, para. 24. See also CAT/OP/KAZ/1, para. 22; CCPR/C/KAZ/CO/2, para. 32; and CAT/C/KAZ/CO/3/Add.2, paras. 32–39.
- 54 CAT/OP/KAZ/1, para. 26.
- 55 For relevant recommendations, see A/HRC/28/10, paras. 124.12–124.13, 124.15, 124.38, 125.53 and 125.55–125.56.
- 56 United Nations country team submission, para. 21. See also CCPR/C/KAZ/CO/2, para. 26; CAT/OP/KAZ/1, para. 55; and CAT/C/KAZ/CO/3/Add.2, paras. 40–48.
- 57 CCPR/C/KAZ/CO/2, para. 37.
- 58 Ibid., para. 38.
- 59 Ibid., para. 40. See also CCPR/C/119/D/2125/2011.
- 60 E/C.12/KAZ/CO/2, para. 21.
- 61 Ibid., para. 22.
- 62 See www.ohchr.org/Documents/Issues/IJudiciary/Communications/OL-KAZ-17-01-18.pdf. See also the United Nations country team submission, para. 22.
- 63 See www.ohchr.org/Documents/Issues/IJudiciary/Communications/OL-KAZ-17-01-18.pdf.
- 64 For relevant recommendations, see A/HRC/28/10, paras. 124.21–124.40, 124.46 and 126.28–126.48.
- 65 A/HRC/29/25/Add.2, para. 47. See also Working Group on Arbitrary Detention opinion No. 62/2017.
- 66 A/HRC/28/66/Add.1, paras. 28–29; and CCPR/C/KAZ/CO/2, para. 47.
- 67 A/HRC/28/66/Add.1, para. 69 (d).
- 68 A/HRC/29/25/Add.2, para. 25.
- 69 See www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24637&LangID=E. See also the United Nations country team submission, para. 35; and CCPR/C/KAZ/CO/2, para. 49.
- 70 See www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24637&LangID=E.
- 71 Ibid. See also Working Group on Arbitrary Detention opinion No. 16/2017 and CCPR/C/120/D/2158/2012.
- 72 CCPR/C/KAZ/CO/2, para. 50.
- 73 UNESCO submission for the universal periodic review of Kazakhstan, para. 11.
- 74 CCPR/C/KAZ/CO/2, para. 49. See also A/HRC/29/25/Add.2, para. 57.
- 75 UNESCO submission, para. 5.

- ⁷⁶ United Nations country team submission, para. 35.
- ⁷⁷ See www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24691&LangID=E. See also CCPR/C/KAZ/CO/2, para. 51.
- ⁷⁸ See www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=19951&LangID=E. See also CCPR/C/124/D/2441/2014, CCPR/C/125/D/2308/2013 and CCPR/C/125/D/2309/2013.
- ⁷⁹ United Nations country team submission, para. 36.
- ⁸⁰ A/HRC/29/25/Add.2, para. 66.
- ⁸¹ United Nations country team submission, para. 41. See also CCPR/C/KAZ/CO/2/Add.2, paras. 47–53.
- ⁸² E/C.12/KAZ/CO/2, para. 8.
- ⁸³ A/HRC/29/25/Add.2, para. 43.
- ⁸⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/28/10, paras. 124.37 and 125.62–125.67.
- ⁸⁵ CAT/C/KAZ/CO/3, para. 21; and CCPR/C/KAZ/CO/2, para. 33.
- ⁸⁶ CRC/C/KAZ/CO/4, para. 58.
- ⁸⁷ CCPR/C/KAZ/CO/2, para. 34. See also CRC/C/KAZ/CO/4, para. 59.
- ⁸⁸ CCPR/C/KAZ/CO/2, para. 35.
- ⁸⁹ *Ibid.*, para. 36.
- ⁹⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/28/10, paras. 124.31, 125.27, 125.57, 125.80, 125.82, 125.91 and 126.29.
- ⁹¹ A/HRC/29/25/Add.2, para. 36.
- ⁹² E/C.12/KAZ/CO/2, para. 28. See also CCPR/C/KAZ/CO/2, para. 53; and www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3963821.
- ⁹³ E/C.12/KAZ/CO/2, para. 32. See also www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3963821.
- ⁹⁴ United Nations country team submission, para. 38.
- ⁹⁵ See also CCPR/C/KAZ/CO/2, para. 53; and A/HRC/29/25/Add.2, para. 34. See also CCPR/C/KAZ/CO/2/Add.2, paras. 32–46.
- ⁹⁶ A/HRC/29/25/Add.2, para. 34; and see www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13101:0::NO:13101:P13101_COMMENT_ID:3963821.
- ⁹⁷ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3963821. See also A/HRC/29/25/Add.2, para. 35.
- ⁹⁸ E/C.12/KAZ/CO/2, para. 19.
- ⁹⁹ *Ibid.*, para. 34.
- ¹⁰⁰ *Ibid.*, para. 35.
- ¹⁰¹ For relevant recommendations, see A/HRC/28/10, paras. 125.41, 125.81 and 125.95.
- ¹⁰² United Nations country team submission, para. 3.
- ¹⁰³ CRC/C/KAZ/CO/4, para. 50.
- ¹⁰⁴ E/C.12/KAZ/CO/2, para. 43.
- ¹⁰⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/28/10, paras. 125.83–125.87.
- ¹⁰⁶ CRC/C/KAZ/CO/4, para. 43.
- ¹⁰⁷ United Nations country team submission, para. 25. See also CRC/C/KAZ/CO/4, para. 47.
- ¹⁰⁸ United Nations country team submission, paras. 26 and 28; and UNESCO submission, para. 9. See also CRC/C/KAZ/CO/4, para. 46.
- ¹⁰⁹ United Nations country team submission, para. 26; and UNESCO submission, para. 9.
- ¹¹⁰ United Nations country team submission, para. 29; and UNESCO submission, para. 9.
- ¹¹¹ E/C.12/KAZ/CO/2, para. 47.
- ¹¹² United Nations country team submission, para. 29.
- ¹¹³ CRC/C/KAZ/CO/4, para. 45.
- ¹¹⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/28/10, paras. 124.32 and 125.88–125.89.
- ¹¹⁵ E/C.12/KAZ/CO/2, para. 48.
- ¹¹⁶ CRC/C/KAZ/CO/4, para. 52; and UNESCO submission, para. 9.
- ¹¹⁷ E/C.12/KAZ/CO/2, para. 48.
- ¹¹⁸ *Ibid.*, para. 49.
- ¹¹⁹ A/HRC/37/56/Add.2, para. 76.
- ¹²⁰ *Ibid.*, para. 80.
- ¹²¹ UNESCO submission, para. 9.
- ¹²² E/C.12/KAZ/CO/2, para. 49 (d). See also A/HRC/37/56/Add.2, para. 82; and CRC/C/KAZ/CO/4, para. 41.
- ¹²³ For relevant recommendations, see A/HRC/28/10, paras. 124.7–124.11, 124.20, 124.35–124.36, 125.38–125.40, 125.52, 125.58–125.61, 125.75 and 125.79.
- ¹²⁴ E/C.12/KAZ/CO/2, para. 3. See also United Nations country team submission, para. 6.
- ¹²⁵ E/C.12/KAZ/CO/2, para. 14. See also CEDAW/C/61/D/45/2012.
- ¹²⁶ United Nations country team submission, para. 9.
- ¹²⁷ E/C.12/KAZ/CO/2, para. 15.
- ¹²⁸ United Nations country team submission, para. 10.
- ¹²⁹ E/C.12/KAZ/CO/2, paras. 25–26.
- ¹³⁰ United Nations country team submission, para. 11.

- 131 Ibid., para. 13.
- 132 E/C.12/KAZ/CO/2, para. 36; CCPR/C/KAZ/CO/2, para. 11; and CAT/C/KAZ/CO/3, para. 20.
- 133 United Nations country team submission, para. 15; and E/C.12/KAZ/CO/2, para. 36.
- 134 E/C.12/KAZ/CO/2, para. 36.
- 135 United Nations country team submission, para. 15; and E/C.12/KAZ/CO/2, para. 37. See also CEDAW/C/KAZ/CO/3-4/Add.1, paras. 8–29.
- 136 For relevant recommendations, see A/HRC/28/10, paras. 125.32 and 125.51.
- 137 United Nations country team submission, para. 23.
- 138 CRC/C/KAZ/CO/4, para. 28.
- 139 Ibid., para. 31.
- 140 Ibid., para. 34.
- 141 UNESCO submission, para. 9; and United Nations country team submission, para. 18.
- 142 CRC/C/KAZ/CO/4, para. 4 (a).
- 143 E/C.12/KAZ/CO/2, para. 38. See also CCPR/C/KAZ/CO/2, para. 35.
- 144 United Nations country team submission, para. 24.
- 145 CAT/OP/KAZ/1, para. 131. See also CRC/C/KAZ/CO/4, para. 60.
- 146 CAT/OP/KAZ/1, para. 133.
- 147 CRC/C/KAZ/CO/4, para. 24; and United Nations country team submission, para. 24.
- 148 CRC/C/KAZ/CO/4, para. 25.
- 149 For relevant recommendations, see A/HRC/28/10, paras. 125.90–125.92.
- 150 E/C.12/KAZ/CO/2, para. 12. See also A/HRC/37/56/Add.2, para. 37.
- 151 A/HRC/37/56/Add.2, para. 38.
- 152 Ibid., para. 20.
- 153 Ibid., para. 21.
- 154 Ibid., para. 47.
- 155 Ibid., para. 49.
- 156 Ibid., para. 51.
- 157 E/C.12/KAZ/CO/2, para. 40.
- 158 A/HRC/37/56/Add.2, para. 69.
- 159 Ibid., para. 70.
- 160 Ibid., para. 73.
- 161 Ibid., para. 86.
- 162 Ibid., para. 88.
- 163 Ibid., para. 91.
- 164 Ibid., para. 97. See also E/C.12/KAZ/CO/2, para. 44.
- 165 For relevant recommendations, see A/HRC/28/10, paras. 124.14, 124.33–124.34 and 126.49–126.50.
- 166 United Nations country team submission, para. 33.
- 167 E/C.12/KAZ/CO/2, para. 29.
- 168 United Nations country team submission, para. 34.
- 169 UNHCR submission, p. 1.
- 170 Ibid., p. 2. See also CAT/C/55/D/554/2013.
- 171 CAT/C/KAZ/CO/3, para. 16; and UNHCR submission, p. 2.
- 172 UNHCR submission, p. 2.
- 173 Ibid., p. 3.
- 174 CRC/C/KAZ/CO/4, para. 54.
- 175 United Nations country team submission, para. 5. See also www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24637&LangID=E.
- 176 UNHCR submission, p. 3.
- 177 Ibid., p. 4.
-